



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - PERTENENCIA 2021-00024-00

DEMANDANTE: GLADYS GALINDO DE JIMENEZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BASTIDAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de 2021 de los inmuebles objeto de pertenencia conforme dispone la parte final del núm. 3 del art. 26 del C.G.P.
2. Aporte poder debidamente otorgado ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el arrimado con la demanda no satisface ninguno de los presupuestos señalados en las mencionadas normas, toda vez que no fue otorgado para adelantar el proceso de pertenencia incoado sino para las actuaciones relacionadas con la querrela policiva CO-10986.
3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del o los inmuebles objeto de litigio, el cual es distinto al certificado de tradición y libertad.
4. Dirija la demanda contra las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que figuren tanto en el certificado de tradición y libertad como el certificado especial de pertenencia del bien objeto de prescripción.
5. Dirija además la demanda contra las personas indeterminadas que consideren tener derecho respecto al inmueble objeto de litigio.
6. Determine, enumere y clasifique los hechos de la demanda conforme exige el núm. 5 del art. 82 del C.G.P., y además, redacte los mismos de forma clara.
7. Si se trata de dos o más inmuebles, deberá precisar los hechos y pretensiones por separado para cada uno de estos, indicando también la extensión superficial que pretende en prescripción en cada uno.
8. Aclare las pretensiones primera y segunda de la demanda en el sentido de indicar cuál es el tipo de prescripción adquisitiva que está alegando en el presente asunto.
9. Identifique plenamente los inmuebles conforme exige el inc. 2 del art. 83 del C.G.P., señalando entre otros el o los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos, así como por sus linderos, y si estos hacen parte de otro de mayor extensión, deberá identificar este segundo en la misma forma.

10. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de identificar con claridad el o los predios sobre los cuales reclama la prescripción adquisitiva de dominio.
11. Indique en los hechos de la demanda, con suficiente claridad las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que entró la demandante en posesión del o de los inmuebles objeto de litigio.
12. Indique con claridad, los 164 metros cuadrados que reclama, a cual folio de matrícula corresponde, si hace parte de varios predios.
13. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE